



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120057795 DEL 18-09-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, identificada con C.C. No. 1.031.160.128, fue declarada como Admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120037955 de 08 de junio de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **212169**.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que un aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigida para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110317101 del 16 de junio de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000408862 del 20 de junio de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

No.	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
1	1.031.160.128	HEIDY NATALIA PERDOMO CARDOZO	No reúne el tiempo de experiencia laboral requerido. Presenta dos certificaciones laborales, la primera de la empresa SERVIOLA que certifica 4.2 meses de experiencia y la segunda corresponde a una práctica empresarial previa a su graduación como bachiller mediante la cual certifica 308 horas laboradas que equivalen a 1.75 meses; la suma de ambos tiempos es inferior a los seis meses de experiencia mínima que exige la OPEC para el empleo.	Requisitos establecidos en la Oferta, para el empleo OPEC 212169.

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 10 de agosto de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 09 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante, el contenido del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017, informándole lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de la aspirante relacionada anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **212169**, la señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.</p> <p>Equivalencia Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y dieciocho (18) meses de experiencia laboral.</p>	<p>Folio No. 2. Corresponde al título de Bachiller Técnico Comercial.</p>	<p>Folio No. 2. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación exigido para el empleo con Código OPEC N° 212169.</p>

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Seis (6) meses de experiencia laboral.</p> <p>Propósito Principal: Desempeñar las labores y actividades de soporte administrativo dentro de la dependencia, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el desarrollo de las estrategias y actividades orientadas a la atención de los procesos misionales o de apoyo de la Entidad, de conformidad con las necesidades y solicitudes presentadas. 2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia del área de desempeño. 3. Realizar soporte administrativo a la atención de los asuntos de la dependencia, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales y a las instrucciones recibidas por el jefe inmediato. 4. Realizar el manejo de la gestión documental y archivística dentro de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Dar soporte administrativo al trámite de información y documentos que se requieran para atender los procesos y procedimientos que desarrolla la dependencia, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales. 6. Apoyar la elaboración de los informes y demás documentos que sean requeridos, de acuerdo con su competencia, por las instancias competentes, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 7. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 8. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. 9. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos. 10. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 11. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar 	<p>Folio No. 5: Corresponde a la certificación de experiencia expedida Serviola S.A., por el período 23 de diciembre de 2014 a 29 de abril de 2015.</p> <p>Folio No. 7: Corresponde a la certificación de realización de una práctica empresarial En la Dirección Local de Educación de Tunjuelito.</p>	<p>Folio No. 5. Folio Válido: acredita 4 meses y 6 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 7: Folio Válido: la certificación acredita 308 horas de experiencia laboral, equivalentes a 1 mes y 3 semanas.</p> <p>La experiencia laboral acreditada es insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.</p> <p>12. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.</p> <p>13. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

5.2. Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que la señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia laboral exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 212169, esto es: "*Seis (6) meses de experiencia laboral.*"

Ahora bien, revisada la certificación de experiencia expedida por la empresa SERVIOLA S.A., se establece que la aspirante laboró desde el 23 de diciembre de 2014 hasta el 29 de abril de 2015, es decir, acredita 4 meses y 6 días de experiencia laboral, además, con el documento visto a folio No. 7 certifica 1 mes y 3 semanas, para un total de 5 meses, 3 semanas y 6 días de experiencia laboral, tiempo insuficiente para cumplir con el requisito dispuesto en la OPEC del empleo No. 212169.

La condición descrita da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120037955 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a la señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 212169.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120037955 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a la señora **HEIDI NATALY PERDOMO CARDOZO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el artículo primero de la Resolución No. 20172120037955 de 08 de junio de 2017, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **diez (10) vacantes** del empleo de carrera denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **12**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, ofertado a través de la Convocatoria N° 331 de 2015, bajo el código OPEC No. **212169**, la cual quedará así:

POSICIÓN	CÉDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE FINAL
1	52885686	YENNI	MARCELA	VARGAS	BONILLA	82,88
2	1032380754	CARLOS	ANDRES	ALBARRACIN	CACERES	80,41
3	1114487585	EDWARD	JULIAN	MUÑOZ	REALPE	79,85

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

4	91067522	GUSTAVO	ALFREDO	GONZALEZ	CASTELLANOS	78,76
5	80238329	DIEGO	ANDRÉS	GARCÍA	SALAMANCA	77,31
6	1093738832	LEYDI	JOHANNA	MALDONADO	NUÑEZ	76,52
7	12992392	LOPEZ	VILLOTA	JOSE	ORLANDO	76,02
8	52792691	ANA	MILENA	NOVA	DE LOS RIOS	74,55
9	1093757848	HILDA	YURDLEY	GAMEZ	RIOS	74,37
10	71637623	GERMAN	ANTONIO	ALVAREZ	GARCES	73,93
11	51828702	LUZ	STELLA	FAJARDO	GUEVARA	73,76
12	14624249	JOHNNY	ANDRES	SALAZAR	TREJOS	73,57
13	12753853	DIEGO	ANDRES	TIMANA	SANCHEZ	72,66
14	73099209	JOSE	LUIS	NIÑO	FLOREZ	72,31
15	79721561	JUAN	CARLOS	JIMENEZ	CADAVID	71,66
16	52896191	MARIA	ANGELICA	DIAZ	AYALA	70,53
17	7951136	JUAN	ALEJANDRO	CASTILLO	MEJIA	70,43
18	52797193	ALLISON	ANDREA	CHAVEZ	FUENTES	69,19
19	22523392	ANA	MILENA	SANCHEZ	ROJANO	68,81
20	1014177243	NURY	CAROLINA	MORALES	BERMEO	68,68
21	88270161	LUIS	GUILLERMO	LEAL	PÁEZ	68,50
22	98391033	GERMÁN		RODRÍGUEZ	ZAMBRANO	67,96
23	1121844752	EDNA	YERY	GUTIERREZ	PARRA	67,73
24	1073130743	FERNEY	NICOLAS	CIFUENTES	GAMBA	67,58
25	85373445	JORGE	HELI	ORTIZ	GONZALEZ	67,12
26	42151343	SANDRA	MILENA	GOMEZ	LOPEZ	66,08
27	1098408357	JHON	JAIRO	FONCE	MURILLO	64,23
28	74339642	PABLO	JAVIER	PARRA	RINCÓN	64,23
29	43268478	CLAUDIA	PATRICIA	HOYOS	SILVA	63,23
30	1030597095	CRISTIAN	DAVID	GARZON	LOPERA	62,99
31	1070952600	GLORIA	DUPERLY	REYES	MACIAS	62,85
32	52962394	BLANCA	MILENA	MENDEZ	SALAMA	62,61
33	1019066648	SUSAN	JULIETH	GUARNIZO	HERNANDEZ	62,56
34	52435590	MARIA	ISABEL	HERRERA	JIMENEZ	61,58
35	52804759	EDIT	DEL ROSARIO	LOPEZ	CORAL	61,26
36	24050279	AURA	ELISENIA	RODRIGUEZ	TEJEDOR	61,00
37	52911732	NAZLY	DEL PILAR	ARROYO	ISAZA	60,75
38	1016047142	JUAN	SEBASTIAN	BARATO	MAHECHA	59,62
39	1022946313	CINDY	VIVIANA	MOLINA	ROMERO	59,31
40	1022963245	JESSICA	LILIANA	YAGUARA	TAPIA	57,31
41	1116800770	VICTOR	MANUEL	LEGUIZAMO	PARALES	54,25

ARTÍCULO TERCERO: La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172120037955 de 08 de junio de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a la aspirante señalada en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006504 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, en la Av. el Dorado No. 59 – 51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez 